

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 ABR 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma solicita información relativa a *“Iniciativa presentada conjuntamente por la empresa Ciemsa, Berkes, Saceem y Fast del proyecto denominado “Neptuno – Mejora de la Cantidad y Calidad del Agua del Área Metropolitana de Montevideo” cuya aprobación por la Presidencia y por la OSE levanta la confidencialidad del mismo (art. 15, Decreto 442/002)”*;

CONSIDERANDO: I) que se trata de un proyecto que fuera presentado como iniciativa privada ante la Presidencia de la República con fecha 19 de octubre de 2020 y al amparo del artículo 13 del Decreto N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002, se le dio el trámite correspondiente, encontrándose desde el 12 de noviembre de 2020 en el Ministerio de Ambiente;

II) que el artículo 14 de la ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

III) que al respecto se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018 al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

IV) que, por tanto, no es posible acceder a lo peticionado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.831, de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la

Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Victor Leteo Bacchetta Grezzi por no encontrarse dicho trámite en la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República